

quinientas mil pesetas; Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, quinientas mil pesetas; accesos a la estación de Murcia-Zaraiche, un millón de pesetas; Puertollano-Córdoba, quinientas mil pesetas, y Talavera-Villanueva, Sección primera, quinientas mil pesetas.

Dado en Valencia, a seis de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,  
Transportes y Obras públicas,  
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Por Decreto de diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete se creó la Jefatura de Obras y Enlaces Ferroviarios de la Zona Centro, cuyo principal cometido es el estudio y ejecución de las nuevas líneas ferroviarias, enlaces de las existentes, variantes o ensanches de las mismas y demás obras y servicios que se le encomienden por el Ministerio de Obras públicas—hoy de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas—, dentro de la provincia de Madrid y sus limítrofes, ya sean de carácter nacional o puramente estratégico.

Siendo necesario imprimir la máxima actividad a las obras de ferrocarriles estratégicos de la Zona Centro, cuyo anteproyecto ha sido aprobado, y darlas a la vez la mayor elasticidad para su construcción, se hace preciso dotar a dicha Jefatura de una Comisión con atribuciones suficientes para conseguir el máximo impulso y celeridad en las obras y trabajos referidos, con objeto de obtener la más pronta terminación y puesta en servicio de las mismas.

Por todo lo anterior, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Como organismo complementario de la Jefatura de Obras y Enlaces Ferroviarios de la Zona Centro y para llevar a efecto con la máxima actividad, impulso y celeridad el cometido que a ésta se ha asignado por el Decreto de diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete, se crea la «Comisión de Obras ferroviarias de la Zona Centro», cuya composición será la siguiente: El Ingeniero-Jefe de la Jefatura de igual nombre, que será el Presidente de la Comisión y representante del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas; un representante del Comité Nacional de Ferrocarriles y un representante del Estado Mayor del Ejército del Centro.

Los representantes del Comité Nacional de Ferrocarriles y del Estado Mayor del Ejército del Centro serán nombrados por el Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, a propuesta de los organismos respectivos.

La Jefatura de Obras y Enlaces Ferroviarios de la Zona Centro se designará en lo sucesivo: «Jefatura de Obras ferroviarias de la Zona Centro», y tanto ésta como la Comisión que se crea por este Decreto residirán en Madrid.

Artículo segundo. A la referida Comisión se agregará un Interventor de Hacienda, nombrado por el Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Economía, y una Pagaduría-habilitación, que actuará sobre listillas firmadas y aprobadas.

Artículo tercero. El Ingeniero-Jefe tendrá todas las atribuciones inherentes a dicho cargo en los servicios ordinarios de Obras públicas y, en consecuencia, dependerá de él todo lo referente a estudios y redacción de proyectos, replanteos, liquidaciones, dirección y ejecución de las obras, formulación de presupuestos de gastos de todas clases y de cuentas justificativas, etc., etc. Para estas operaciones y trabajos, el Ingeniero-Jefe se valdrá del personal facultativo y de otras clases que dependan de la Jefatura, con arreglo a las normas vigentes para estos servicios y obras.

Todos estos trabajos y documentos, una vez ultimados por el Ingeniero-Jefe, serán llevados a la Comisión para que, previo el estudio e informe de ésta, sean elevados al Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas para sus aprobaciones, si proceden.

Artículo cuarto. La Comisión se entenderá directamente con todas las autoridades y organismos oficiales o particulares para cuanto sea preciso a la buena marcha de las obras y cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Serán atribuciones de la «Comisión de Obras ferroviarias de la Zona Centro» las que a continuación se especifican:

a) Hacerse cargo de todo el material y herramientas de las redes ferroviarias actuales que pueda ser utilizado para construcción y no sea necesario para las atenciones y conservación de aquéllas.

Si hubiera dificultad o duda sobre las necesidades de conservación se elevará consulta al Ministerio de Comu-

nicaciones, Transportes y Obras públicas.

b) Llevar a cabo, de acuerdo con los organismos correspondientes, cuantas desviaciones de carreteras y caminos vecinales sean necesarias para la ejecución de las líneas que se le han encomendado, dando cuenta en cada caso, de todo lo actuado, al Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas.

c) Tomar a su servicio, sin nombramiento, el personal temporero de todas clases que sea necesario para la buena marcha de las obras, cuyos emolumentos se justificarán mediante listillas de jornales y se satisfarán con cargo a los créditos concedidos para las obras en cuestión y sin que su total importe pueda exceder del uno por ciento del importe de los jornales.

d) Solicitar del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas la utilización parcial o total del personal y material de otras dependencias de dicho Ministerio, cuyos servicios estén limitados o prácticamente paralizados, quedando dicho personal agregado temporalmente a la Jefatura de Obras ferroviarias de la Zona Centro y sin devengos extraordinarios más que los que tengan de los organismos que procedan.

En el plazo más breve posible la Comisión estudiará, redactará y elevará al Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, para su aprobación, si procede, su Reglamento de régimen interior.

Artículo quinto. Queda autorizado el Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas para dictar las disposiciones complementarias o aclaratorias del presente Decreto, al objeto de su mejor efectividad y cumplimiento.

Artículo sexto. De este Decreto se dará cuenta oportunamente a las Cortes de la República.

Dado en Valencia, a seis de Junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,  
Transportes y Obras públicas,  
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

En virtud de la autorización concedida al Ministro de Obras públicas—hoy de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas—por el artículo primero del Decreto de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, ha sido dictada la Orden de este departamento de veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y siete, publicada en la GACETA DE